



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

012/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

02 MAY 2023

DENTRO DEL TRÁMITE DE DESCONGELAMIENTO DE
LOTE DE TERRENO UBICADO EN URBANIZACIÓN
"VILLA FRANZ TAMAYO" MANZANO B48, LOTE N°
1045, 1046, 1047, 1048 DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 4
DE EL ALTO.

DESCONGELAMIENTO DE LOTE

VISTOS:

Los antecedentes que cursan en el trámite con Hoja de Ruta N° 19063 de "DESCONGELAMIENTO DE LOTE", impetrado por NICOMEDES SEJAS TERRAZAS con C.I. 111012 LP., los requisitos presentados y exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Informes y todo cuanto se tuvo que ver y convino;

CONSIDERANDO I

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 refiere: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 23 establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 272 prescribe: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, la Constitución Política del Estado determina en el artículo 302 parágrafo I, *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"* y el *"10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales"*.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 24 describe: *"Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario"*.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482) en su artículo 1 prevé que: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"*, estableciendo en el artículo 13° la *Jerarquía normativa municipal* que señala: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo; c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y; e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones"*.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482) en el artículo 29 determina las Atribuciones de las Secretarías Municipales, previendo en el numeral: *"13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones administrativas"* y *"20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones"*.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341) en el artículo 4 sienta los **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**, estableciendo en su "Inc. e) *Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo*", concordante por lo señalado en el Inc. "j) *Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas*".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341) en el artículo 16 (**Derechos de las Personas**) instituye entre otros derechos: "a) *A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente; h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen*".

CONSIDERANDO II

Que, mediante petición recepcionada en fecha **10 de noviembre de 2020**, el ciudadano: **NICOMEDES SEJAS TERRAZAS** con C.I. 111012 LP., representante legal del **CENTRO DE PROMOCIÓN POPULAR "CENPPPO"** mediante Testimonio N° 413/2015 Impetra ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto "**DESCONGELAMIENTO DE LOTE**", adjuntando a la misma las siguientes literales:

- Nota de solicitud con su validación correspondiente, de fecha 10 de noviembre de 2020.
- Fotocopias de Cedula de Identidad del interesado.
- Fotocopia Legalizada de Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 109/13.
- Nota UVFT/116/2019-2021, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitida por la Junta de Vecinos Urbanización "Villa Franz Tamayo".
- Fotocopia Legalizada de Ordenanza Municipal 312/2013.
- Fotocopia validada de Escritura Publica N° 41/86 de fecha 28 de abril de 1986, referente a Compra Venta de lote de terreno.
- Fotocopia validada de Escritura Publica N° 40/86 de fecha 25 de abril de 1986, referente a Compra Venta de lote de terreno.
- Fotocopia validada de Folio Real con Matricula N° 2.01.4.01.0253876.
- Fotocopia Simple de Escritura Publica N° 588/86, de fecha 09 de octubre de 1986, referente a devolución de terrenos.
- Fotografías del predio.
- Fotocopia validada de Poder Especial, Testimonio N° 413/2015, de fecha 18 de junio de 2015
- Certificación Notarial validada N° 413/2015, de fecha 08 de marzo de 2019, referente a protocolo de poder.
- Fotocopia legalizada de planimetría Urbanización "Villa Franz Tamayo".
- Certificado de Tradición con Matricula N° 2.01.4.01.0253876.

CONSIDERANDO III

Que, mediante **INFORME CITE: DATC/UJAT/CJJ/1437/2021** de fecha **15 de octubre de 2021** emitido por Dr. Jorge Armando Choque Juchani (Asesor Legal de la Unidad Jurídica de Administración Territorial) en el cual señala "...De la revisión de antecedentes de la documentación presentada por parte de los interesados **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES (INICIAL)**".

Que, mediante **INFORME CITE: DATC/UAT/EOCP/041/2021** de fecha **01 de diciembre de 2021** emitido por la Arq. Elizabeth O. Coronel Poma (Unidad de Administración Territorial) refiere que: "*En archivos de la Unidad de Administración Territorial cursa planimetría aprobada de la Urbanización Villa Franz Tamayo del distrito Municipal N° 4, mediante Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 109/13 y Ordenanza Municipal N° 312/13 del cual se verifica que el manzano B₄₈, se encuentra congelado (achurado)*".

Que, mediante **INFORME CITE: DAT/UV/DVH/1387/2021** de fecha **13 de diciembre de 2021**, el Arq. David Vega Hurtado (PROCESADOR VIAL – UNIDAD DE VIALIDAD) refiere que: "*En coordinación con el área de nominación de calles y avenidas y de acuerdo a planimetría Aprobada, la sección transversal de vía se debe mantener de acuerdo al siguiente detalle:*

*Según planimetría aprobada **CALLE MICAELA BASTIDA**, se encuentra con un ancho vial de **15.00m**.
En cuanto a la **AVENIDA COLORADOS DE BOLIVIA**, se encuentra con un ancho vial de **20.00m**".*

Que, mediante **INFORME CITE: DATC/UJAT/CJJ/302/2022** de fecha **16 de marzo de 2022** emitido por Abg. Jorge Armando Choque Juchani (ASESOR LEGAL UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL) en el cual señala lo siguiente: "*Que conforme Folio Real con Matricula N° 2.01.4.01.0253876 se consigna una superficie de 1053.20 m²., asimismo mediante informe emitido por las Oficinas de Derechos Reales con Doc. 806627 de fecha 08 de diciembre de 2010, en su numeral primero señala que: Bajo la partida literal N° 1525, fojas 1525, libro 1-B, de 5 de agosto 1986, TIENE Registrado su derecho propietario el CENTRO DE PROMOCIÓN POPULAR sobre cuatro lotes de terreno con una superficie total de 1.053.20 Mts². Signados con los Números 1045-1046-1047-1048 ubicado en El Alto de La Paz, Urbanización Río Seco adquirido mediante Fusión de partidas 1097, fojas 1097 del libro 1-B de 1986 y la Ptda. 1098 fojas 1098 del libro 1-B de 1986 Según Sentencia Judicial s/n de fecha 5 de agosto de 1986 ante Juez 7mo. Partido en lo Civil Dr. Augusto Arroyo Zambrana...*".

Que, mediante **INFORME CITE: DATC/UAT/RMH/0115/2022** de fecha **06 de abril de 2022** emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza (Unidad de Administración Territorial) en el cual señala "*Que de acuerdo a Resolución Técnica Administrativa Municipal – Asesoría Jurídica Técnica N° 109/13, que hace referencia que los manzanos 148, B₄₈, B y C se encuentran achurados de acuerdo a planimetría de origen aprobado en la ciudad de La Paz, por cuanto en esta*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Sustitución se mantiene, posterior a la mencionada sustitución cada propietario tendrá que realizar su respectivo descongelamiento.

- ✓ Al presentar antecedentes complementarios como **Resolución Municipal N° 0294/84, y Minuta de fecha 14 de Junio 1984** ambas por el Municipio de La Paz, el cual hace referencia del manzano C48 y demás manzanos de la Urbanización "Rio Seco" Comunicad Yunguyo, también se adjunta Fotocopia de escritura Publica N° 588/86 de fecha 9 de octubre de 1986 testimonio de devolución de terreno efectuada por la Alcaldía de La Paz al Sr. Julio Etienne Peláez de la superficie de **24.457 m2** y Tarjeta de Propiedad con partida N° **01036341**.

En ese sentido el Lote se encuentra achurado (congelado), en cuanto habría correspondido a la propiedad de la Alcaldía de La Paz como parte del pago por costo del Loteamiento, asimismo se ve que el achurado también obedece por aires de río ya que el manzano B48 se encuentra en cercanías del río, el cual físicamente se encuentra canalizado el Río Seco actualmente.

De acuerdo a Planimetría de la Urbanización se cuenta con el siguiente detalle de lote, motivo de Descongelamiento.

MANZANO	LOTE	SUP/LOTE/M2
B 48	1045, 1046, 1047, 1048	1070.41 M2
TOTAL		

Teniéndose una superficie total motivo de descongelamiento de **1070.41 m2**, superficie que se encuentra dentro de la planimetría aprobada cuantificada dentro del Área Residencial bajo los instrumentos legales...".

Que, mediante **INFORME CITE: DATC/UJAT/CJJ/779/2022** de fecha **21 de abril de 2022** emitido por EL Abg. Jorge Armando Choque Juchani (Asesor Legal de la Unidad Jurídica de Administración Territorial) en el cual señala "...la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal de G.A.M.E.A., deberá proceder a la verificación de la Cesión de Áreas correspondiente a la Urbanización Villa Franz Tamayo del Distrito Municipal N° 4 en especial sobre el predio descrito".

Que, mediante **NOTA CITE: DGAL/UDRBDM/ECB/NOT.016/2022** de fecha **03 de junio de 2022** emitido por el Abg. Edwin Camino Bohórquez (ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL-DGAL) refiere que: "...el suscrito Asesor de la unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal contamos con Folio Real con Matricula N° 2.01.4.01.0230157 con una superficie 91270.40 metros 2. De la revisión de la documentación cursante en los archivos respecto a la Urbanización Franz Tamayo se cuenta con: Folio Real con matricula N° 2.01.4.01.0230157 con una superficie 91270.40 metros2.".

Que, mediante **INFORME CITE: DATC/UAT/RMH/469/2022** de fecha **09 de noviembre de 2022** emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza (Unidad de Administración Territorial) en el cual señala "La Unidad de Administración Territorial ratifica el informe técnico CITE: DATC/UAT/RMH/115/2022 de fecha 06 de abril de 2022.".

CONSIDERANDO IV

Que, conforme rezan los antecedentes antes descritos, se desprende que el impetrante: **NICOMEDES SEJAS TERRAZAS** con C.I. 111012 LP., ha activado el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, 16 Inc. a) de la Ley 2341 y artículo 4 del D.S. 27113, entendido éste por el Tribunal Constitucional en su basta jurisprudencia como "...la facultad o potestad que tiene toda persona para dirigirse, individual o colectivamente ante las autoridades o funcionarios públicos, lo que supone el derecho a obtener una pronta resolución, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad el derecho. En consecuencia, el ejercicio del derecho supone que una vez planteada la petición, cualquiera sea el motivo de la misma, la persona adquiere el derecho de obtener pronta resolución, lo que significa que el Estado está obligado a resolver la petición. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa" (SCP 0497/2019-S4).

Que, el impetrante arrió para el efecto fotocopias validadas de Escrituras Públicas que *Ad effectum vivendi* se desprende derecho propietario sobre inmueble ubicado en la URB. **VILLA FRANZ TAMAYO** con una extensión superficial de **1053.20 M2.**, según Escritura Judicial de fecha 05/08/1986 Juez Ma. Silvia Pelaez Secretaria Juzgado Séptimo de Partido en lo Civil; derecho de propiedad que cuenta con **Folio Real con la Matricula 2.01.4.01.0253876** a favor del: **CENTRO DE PROMOCIÓN POPULAR**, derecho dominial que cumple con las previsiones que establece el Código Civil en los artículos 1538-II en cuanto a su publicidad, y que en su derecho primigenio fueron inscritos ante DD.RR., en previsión a lo que manda el artículo 1540 numeral 1) del sustantivo civil boliviano que de manera precisa refiere: "**Se inscribirán en el registro 1) Los actos a título gratuito u oneroso por los cuales se transmite la propiedad de bienes inmuebles**", de tal manera que presumimos *juris tantum* que ese derecho de propiedad ejercido por los titulares del predio, se encontraría enmarcando al ejercicio pleno del **DERECHO A LA PROPIEDAD** (garantizado constitucionalmente por el artículo 56-I de la C.P.E.), ejercitándose todos y cada uno de sus elementos constitutivos como: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; c) El derecho de disfrute, respaldados con el Folios Reales antes referidos.

Que, el ejercicio del derecho de propiedad de usar, percibir los frutos y disponer del mismo, es oponible a terceros a través de su publicidad, señalada precedentemente, la cual fue comprendida desde la perspectiva constitucional a través de la SCP 050/2001 de 21 de junio, como: "**(...)..la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico**",



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

razonamiento que además se encuentra asistido por la SC 1912/2004-R de 14 de diciembre, que refiere fundamentalmente que, "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa... y el titular de un bien, haga uso, goce o disponga del bien de su propiedad en la forma que más convenga a su interés personal".

Que, todos los actos administrativos incorporados dentro del presente trámite deben ser interpretados y aplicados con amplitud, en observancia de los principios sobre los cuales se rigen el procedimiento administrativo, concretamente sobre el Principio de Verdad Material como uno de los pilares sobre el cual debe sustentarse su desarrollo tomando en cuenta la situación de desventaja en la que se encuentran los administrados frente al aparato estatal, es así que la jurisprudencia constitucional ha determinado que el Principio de Verdad Material previsto en el artículo 4 Inc. d) de la Ley 2341, que determina que la administración pública investigara la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por los administrados, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir obligaciones. La tarea administrativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su competencia, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontestables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento deba emitir el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONEXAS VIGENTES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en la vía administrativa Municipal el **DESCONGELAMIENTO DE LOTE** impetrado por **NICOMEDES SEJAS TERRAZAS** con C.I. 111012 LP., del predio ubicado en la URB. "VILLA FRANZ TAMAYO", del Distrito Municipal N° 4 de la ciudad de El Alto, determinada e impuesta por la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 109/13 y Ordenanza Municipal N° 312/13, de acuerdo a lo referido en el informe CITE: DATC/UAT/RMH/115/2022 de fecha 06 de abril de 2022 y ratificado con informe CITE: DATC/UAT/RMH/469/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, bajo las siguientes características:

MANZANO	LOTE	SUP/LOTE/M2
B ₄₆	1045, 1046, 1047, 1048	1070.41 M2
TOTAL		

Teniéndose una superficie total motivo de descongelamiento de **1070.41 m2**, superficie que se encuentra dentro de la planimetría aprobada cuantificada dentro del Área Residencial bajo los instrumentos legales."

ARTICULO SEGUNDO. - Se ACLARA en toda forma de derecho, que la presente Resolución NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO ALGUNO a particulares o sujetos de derecho privado, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

ARTICULO TERCERO. - Siendo que la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 109/13, fue considerada por la Ordenanza Municipal N° 312/13, remítase la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA al Concejo Municipal para fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - Se CONMINA a los solicitantes posterior a la emisión de la Resolución Municipal por parte del Concejo Municipal de El Alto, deberán iniciar de inmediato los trámites administrativos de VISADO Y PARA DERECHOS REALES y otros que corresponda.

ARTICULO QUINTO. - Queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal el Ejecutivo a través de sus unidades pertinentes.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, REMÍTASE COPIAS A: DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Abg. Frans Felipe Morant Alandía
JEFE
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
D.A.T.C.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

S. Daniel Bardivieso
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TERRITORIAL Y CATASTRO

Arq. Ernesto Machicao Clavijo
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO